

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9. á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lozano; Plasencia, librería de Pío Alcántara; comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomá García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Continuacion de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.

SECCION V.

DE LA VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE CORTA Y RECÜENTO DE ARBOLES.

102. Dentro de los dos meses inmediatos al dia señalado para dejar espedito el monte subastado, se procederá á la remedicion del terreno de la corta y al recuento de los árboles mandados reservar. Pasados los dos meses, el rematante podrá hacer saber, tomando recibo del oficio con que lo hiciere, al Comisionado de la comarca, que está pronto á concurrir á estos actos; y si por parte del Comisionado no se procediese á ello dentro de un mes, se tendrá al rematante por descargado de toda responsabilidad.

103. La remedicion del terreno para conocer si el rematante ha salido de los límites que se le señalaron, debe hacerse por otro Agrimensor que el que hizo la primera: pero asistiendo este ó á lo menos constando que se le ha citado.

104. El Comisionado de la Direccion, con asistencia del Guarda de aquella porcion de monte, hará el recuento de los árboles que se mandaron reservar.

105. Para ambas operaciones se citará al Administrador ó Junta administrativa del monte con diez dias de anticipacion, haciéndole saber cuándo deban ejecutarse. Una vez citado, se practicarán las diligencias aunque no asista.

106. El adjudicatario de la corta podrá, si quiere, hacer asistir á estas operaciones un Agrimensor de su confianza.

107. Concluidas las diligencias de remedicion y recuento, se dará dentro del término de un mes por el Comisario del distrito al adjudicatario de la corta, su papel de descargo de toda responsabilidad por ella, si no resultase nada que raclamar contra él.

108. Si en el cotejo de la primera medida y de la remedicion resultase equivocada la primera en mas de la vigésima parte del terreno, será responsable el primer medidor del daño y perjuicio que resulte de su error pericial.

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUMERO 38.

Levantando la prohibicion de conservar caballos y yeguas á seis leguas de la linea de la Mancha, y aliviando la carga de los retenes.

Esterminadas afortunadamente casi en su totalidad las facciones de las provincias confinantes de Ciudad-Real y Toledo, ya por efecto de la decidida persecucion que les han hecho las tropas de este distrito y de aquellas provincias, cuanto por la influencia que naturalmente han ejercido los prósperos sucesos del Norte de la Península, me es dado aliviar á los pueblos en los sacrificios de todo género que han prestado con tanta lealtad; que les exigian circunstancias dolorosas, y el interés de su propia conservacion. Una de las medidas que en este sentido acabo de dictar, es la reduccion de las fuerzas que han ocupado hasta ahora los puntos de la sierra divisoria de dichas provincias, con cuyos Gefes me era forzoso mantener una correspondencia diaria y activa, si sus movimientos y operaciones habian de recibir el impulso y producir los resultados, que la seguridad del distrito hacian necesarios. De aqui, la obligacion impuesta á los pueblos de mantener retenes con-

tantes de hombres y caballerías para correr y circular con rapidez los pliegos del servicio: y de aquí tambien entre otras disposiciones la prohibicion de conservar caballos y yeguas en los pueblos inmediatos á dicha línea, para precaver que fuesen arrebatados por los enemigos; sobre cuyos puntos tan importantes como gravosos ni me ha sido posible disimular ninguna omision, ni escuchar como hubiera deseado las reclamaciones que se me han dirigido.

Pero fundado en los indicados motivos, y entretanto que se verifica, como es de esperar, la completa y sólida pacificacion de las mencionadas provincias, he tenido por conveniente resolver.

1º. Queda levantada la prohibicion de conservar caballos y yeguas en los pueblos del radio de dos leguas á retaguardia de la línea marcada con las provincias de Ciudad-Real y Toledo, que se impuso por mi bando de 29 de Agosto y modificacion de 13 de Octubre, continuando sin embargo en su vigor las disposiciones dictadas por el Comandante general de dichas provincias en cuanto á la importacion de caballos y yeguas en las mismas, mientras esta autoridad no tenga por conveniente variarlas.

2º. Los retenes de hombres y caballerías establecidos en los pueblos de este distrito para correr los pliegos del servicio, cesarán en aquellos que no esten comprendidos en las rutas principales de comunicacion; sin perjuicio de que sus Justicias den la debida direccion á los pliegos que puedan pasar por ellos.

3º. En los pueblos de las citadas rutas, que son desde esta plaza á Trujillo, y de allí á Guadalupe y Navalnoral, y la de esta plaza á la línea de la Mancha por Villanueva de la Serena, quedarán disminuidos dichos retenes á la mitad; debiendo conducirse los pliegos del servicio por hombres á pié, siempre que no tengan la calidad de urgentes.

4º. Los Gefes y Comandantes militares y demas autoridades fijarán en las hojas de ruta ó en los mismos pliegos dicha calidad de urgentes, solo en los que contengan asuntos, partes, ó avisos de mucha importancia y premura, dirigiéndome por el correo ordinario los demas de la correspondencia.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga puntual ejecucion de parte de las Justicias y Gefes militares á quienes incumbe, he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de ambas provincias. Badajoz 22 de Noviembre de 1839. = S. Mendez de Vigo.

Tesorería de Rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE SETIEMBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en la caja de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vn.
Existencia que resultó en fin de Agosto último.	116456,26
Recibido por provinciales	89551,22
Equivalentes	"
Paja y utensilios.	35908,20
Subsidio industrial	3846,7
Aguardiente	6997,1
Frutos civiles.	4062,4
Penas de Cámara.	26167,50

Mandapia.	795,30
Derechos de puertas.	"
Diezmos.	60000
Aduanas	402,6
Comisos	275,6
Fondo del Resguardo	137,19
Tabacos	313969,10
Sal.	68998,15
Papel sellado	17480,18
Documentos de giro	1285,26
Salitre, azufre y pólvora.	72
Naipes	"
Descuento gradual de sueldos.	668,22
Reintegros.	1534
Arbitrios de Cuerpos francos.	11969,16
Cesion de papel.	"
Participes	1758,27
Depósitos	916,16
Anticipaciones reintegrables	"
Praslacion de caudales	"
Contribucion extraordinaria de guerra.	123594,29
Portazgos	"
Alcances de empleados	"
Contribucion de medio diezmo	"
Diez por 100 de administracion de participes.	877,31
Derechos de lanzas.	900

Total cargo 887925,7

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	60552,21
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	107401,7
Por consignacion á fábricas	30000
Por consignaciones al Banco Español de S. Fernando por la 3ª parte de tabacos y 5ª de papel sellado	108150,11
Por devoluciones de todas clases.	1334,12
Por satisfecho á participes de todas clases.	8779,10
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	75000
Por trasladado á la Caja de Líquidos del Tesoro.	374852,33
Por idem á la de Amortizacion	"
Por idem á otras Tesorerías.	1723,12

Total data. 767774,4

RESÚMEN.

Importa. { el cargo	887925,7
{ la data	767774,4
Existencia en fin de Setiembre.	120151,3

LA CUAL SE HALLA:

En metálico correspondiente á la Hacienda pública.	44372,8
En id. id. á participes.	75778,29
En efectos de la deuda con interés.	"
En id. id. sin él	"
Igual	120151,3

Cáceres 28 de Octubre de 1839. = Miguel de Urquía, = José Ramon de Ferradas. = Vº Bº, Caballero.

INTENDENCIA MILITAR DE ESTREMADURA.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 7 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Guerra me dice en 21 del mes próximo pasado lo siguiente: — Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, y al 2.º Cabo de Aragon, lo siguiente: — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido prevenirme diga á V. E. dicte las órdenes necesarias para que todos los emigrados procedentes de las filas carlistas que refugiados en Francia, se presenten en la frontera con los correspondientes pasaportes para algun punto de la Península, continuen su marcha refrendándoseles al efecto el espresado documento por la autoridad á quien compete, y señalándoseles las raciones y alojamiento de su respectiva clase hasta llegar al pueblo de su destino. Es asimismo la voluntad de S. M. que los individuos de que se trata, hagan el viage sin detencion alguna, á menos de que por grave enfermedad ú otra causa tan imperiosa como ésta, juzgue oportuna la autoridad militar mas inmediata concederles el tiempo preciso de licencia.

Para la mas facil y exacta ejecucion de lo que se manda en la Real orden inserta, me ha parecido conveniente de acuerdo con la Intervencion general hacer las advertencias siguientes, cuya puntual observancia encargo á V. S.

1.ª Los individuos á quienes comprende la citada Real orden serán los de la clase de Generales, Oficiales y tropa de todas armas.

2.ª El número de raciones que se designan á cada individuo por su graduacion es el siguiente:

	Raciones de pan. etapa.	
Teniente General	5	6
Mariscal de campo	4	4
Brigadier	3	3
Coronel	2	3
Teniente coronel, Mayor y Capitan	2	2
Sobalterno	1	2
Individuos de tropa	1	1

3.ª Gozarán de igual auxilio las demas clases políticas del Ejército, cuyas consideraciones se hallen en analogía con las espresadas.

4.ª La racion de pan se compondrá de 24 onzas castellanas segun se suministra á la tropa del Ejército nacional. Las especies y cantidades de que se compondrá la de etapa serán: ó bien de 8 onzas de carne con 6 de arroz ó garbanzos, ó de tres onzas de tocino con la misma menestra de garbanzos ó arroz, todo de peso castellano.

5.ª No se suministrará por ningun motivo á los emigrados, otra clase ni especie de raciones.

6.ª La ejecucion de este servicio corresponde respectiva é inmeditamente á los asentistas y factores de la Administracion militar, y en los puntos donde no los haya, ó en aquellos en que unicamente

tuviesen á su cargo el suministro de pan, será obligacion de los Ayuntamientos de los pueblos el verificarlo con presencia del pasaporte, sacando una copia testimoniada de él y unéndola al recibo del interesado. Con este requisito y la posible claridad en el recibo, se hará el debito abono por las oficinas de Administracion militar segun las reglas establecidas.

7.ª La respectiva Intervencion del distrito militar en cuya demarcacion se practique el suministro al emigrado, formará á este su cuenta de haber, acreditándole las raciones correspondientes á su clase en virtud de las copias del pasaporte adjuntos á los recibos, y aplicando al debe, los recibos de las raciones. Esta cuenta tendrá lugar en el capítulo 22, artículo 2.º del presupuesto vigente de la Guerra.

8.ª A fin de evitar el exceso que pudiera haber en la extraccion de raciones, cuidarán los Comisarios de Guerra, ó á falta de estos los Alcaldes, de anotar en el pasaporte original las que suministren, y dias á que pertenezcan, en el concepto de que no serán de abono aquellas que excedan de los dias de permanencia legítima del emigrado en el punto de tránsito.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta capital y la de Cáceres para inteligencia de los respectivos Ayuntamientos de este distrito y que cuiden del cumplimiento de cuanto se previene en la parte que les toque. Badajoz 26 de Noviembre de 1839. — P. O. D. S. I. M., el Interventor del distrito, Pedro Nolasco Salcedo.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Venta de bienes nacionales.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia fecha 7 del actual, se ha señalado para el remate de las fincas que se dirán á continuacion, el dia 18 de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en las casas Consistoriales de ella, bajo los presupuestos que igualmente se estampan, á saber:

Reales vn.

Una casa, calle de la Soledad, en Alcántara, que perteneció al convento de religiosas de los Remedios de dicha villa, tasada en 6293

Una dehesa término de id. titulada Nora Encalada, de 445 fanegas de cabida, que perteneció á las de Santi-Spíritus de dicha villa, en 103250

Una parte menor en la dehesa Carrascalejo del Maestro Becerra, que en término de Trujillo perteneció á las religiosas de S. Francisco el Real Puerta de Coria de dicha ciudad, en 20668

Otra id. en la Escorcera, del mismo convento. 9133»11
 Otra id. en la de Labradillo de Sarmiento, que fue de las religiosas de santa María id. 21862»11
 Y otra id. en la de Torrejoncillo de Sanabria, que fue del convento de Dominicas de S. Miguel de referida ciudad, en. 15447»11

Se advierte que las citadas fincas no se hallan afectas á carga alguna; y que las dos primeras se encuentran arrendadas, aquella hasta 29 de Junio de 1840, y esta hasta 29 de Setiembre de 1841: cuyos contratos respetarán los compradores, no pudiendo designar el plazo del vencimiento de las partes de dehesa, sitas en término de Trujillo, por ser menores y corresponder sus arriendos á los mayores interesados. Cáceres 13 de Noviembre de 1839. = Por ausencia del Camisionado principal, Pedro de Mora.

Igualmente se rematará en el mismo dia 18 de Diciembre, bajo las mismas formalidades, la casa tercia que en la villa de Montanchez correspondió á la suprimida Mesa Maestral de Mérida, que sin carga alguna ha sido tasada para la venta en 3400 rs. presupuesto que ha de servir en la subasta; advirtiéndose se encuentra arrendada por un año que finalizará el próximo venidero de 1840. Cáceres fecha ut supra. = Mora.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. — Venta de bienes nacionales.

	<i>Valor en renta</i>	<i>Tasa-cion.</i>	<i>Capita-lizacion.</i>
<i>Del convento de religiosas Dominicas de Orellana la Vieja.</i>			
<i>Una casa-meson en Miadas, calle Real</i>	445»31	14864	14864
<i>Convento de religiosas de santa Clara de la ciudad de Plasencia.</i>			
<i>Una casa en Plasencia, calle del Sol, número 22.</i>	600	22175	15000
<i>Cáceres Noviembre 26 de 1839. = Caballero.</i>			

Cáceres 29 de Noviembre de 1839.

La Gaceta del 23 publica un Real decreto que contiene varias aclaraciones al indulto concedido por S. M. el 10 de Octubre último, relativas á los militares y los que gozan fuero por los departamentos de guerra y marina.

Las de los dias sucesivos hasta el 26 inclusive insertan varios partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, de los cuales resulta con particularidad lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia manifiesta que el estado de la guerra civil en aquel distrito no puede ser mas lisonjero: que continuan presentándose á indulto bastantes individuos de la faccion, entre ellos algunos cabecillas, y que ha circulado las órdenes oportunas para la captura y completo esterminio de los pocos rezagados y ladrones de profesion que vagan disfrazados y errantes por aquel pais.

Asimismo el Comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo dice que en una batalla practicada el dia 18 del corriente en la Sierra de Bullaque, se dió muerte á siete rebeldes de los restos de la faccion de Palillos.

Segun noticias de Cataluña que copian la misma Gaceta y otros periódicos de la Corte, ha habido una accion entre las tropas nacionales del Ejército y todas las fuerzas carlistas, mandadas por Balmaseda, que situadas en las alturas y camino de Solsona, disputaron con empeño el paso de un convoy de 800 acémilas que se dirigía para el fuerte de dicha ciudad. El resultado, despues de tres dias de combate, ha sido haber entrado dicho convoy en el punto á que iba destinado. con pérdida de unos 300 á 400 hombres por nuestra parte, y de 600 á 700 por la de los facciosos.

Los periódicos y cartas de Aragón anuncian unánimes que las operaciones de la guerra en aquel pais se retardarán algun tanto, á causa de no poder trasladarse con prontitud y en cantidad suficiente las subsistencias que necesitaría el Ejército para marchar sin interrupcion sobre el enemigo. Opinán por lo tanto que aquella campaña será mas duradera de lo que se desea generalmente, á no ser que termine de una manera inesperada, como hay datos para sospechar que suceda.